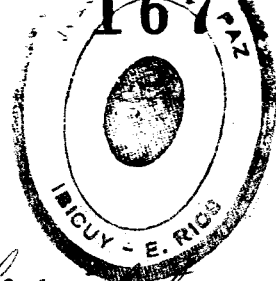


Ordenanza N° 4/98.



Y viste:

Es dictado por parte de la Legislatura Provincial de la ley que omplía el ejido del Pueblo de Ibicuy, en la división Interprovincial de las aguas en el Paraná sujeta desde la fuente derecha del Arroyo Ibicuyete hasta la desembocadura del Arroyo El Grito (límite sur-sudeste) y la Promulgación por el Poder Ejecutivo de la Provincia topel N° 9143 de fecha 29/5/98;

Considerando:

1. Que esta omplación del Ejido importa que el Municipio ejercita las regalias por el retiro de arena del lecho del Río, según disposiciones en vigencia.

2. Que para ello es necesario que tanto la Dirección de Rentas y la de Minerías de la Provincia tomen conocimiento de esta nueva situación a fin de que dispongan lo necesario para tener a ser el Poder de Policía y Autoridad sobre la concesión por el Municipio de parte de las Empresas Areneras por la extracción del mineral que se extrae del lecho del Río, de las regalias que poseen y dan;

La Junta de Fomento de Ibicuy en uso de sus facultades legales dicta la siguiente:

Ordenanza:

Art 1°: Procedase a comunicar a la Dirección de Rentas y a la Dirección de Minería de la Provincia de Entre Ríos que a partir

Lea y 9143 que omplia y modifica el
Ejido del Pueblo de Ibicuy hasta la
división Interprovincial de las aguas
del Río Toromí Guozú desde la desem-
bocadura del Arroyo Ibicuyito (mar-
cha en derecha) hasta la desembocadura
del Río Toromí Ibicuy, y por la línea
en derecha de este hasta el Arroyo
El Quile (límite sur sudoeste) por
lo que disponerán lo necesario para
pasar en el fondo de las peyolías por
la extracción de arena del lecho del
Río, transfiriendo esta facultad al
Municipio de Ibicuy, quien de aquí
en más es la beneficiaria de los in-
gresos.

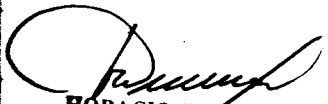
Art 2º: Véngase a saber a la Cámara respectiva
y a las distintas Empresas que traba-
jan en el lugar que deberán solicitar
la autorización pertinente al Municipio
y otomar al mismo los Regolios por
la extracción de arena del lecho del
Río dentro de los límites indicados.

Art 3º: Comuníquese a la Prefectura Noro-
ccidental Argentina (Destacamento Repórta de
Ibicuy) la nueva situación prede-
ta fin de que se disponga lo nece-
sario para que todo Banco de arena que
no posea autorización del Muni-
cipio de Ibicuy no extraer A-
rena del lecho del Río dentro de
los límites fijados sea detenido y

Queda la carga a disposición del Municipio.-
Art 4º: Remítase a las Instituciones Previsivas en los Artículos 1º, 2º y 3º copia de la presente Ordenanza y de la Ley N° 9143.-

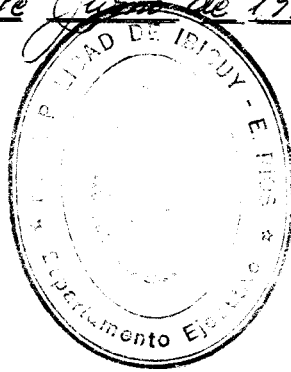
Art 5º: Publíquese, comuníquese etc,

Dado en la sala de sesiones de la Junta de Gobierno el 29 de Junio de 1998.


HORACIO DURRELS
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE IBICUY

JORGE ALBERTO PERROUD
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE IBICUY
DPTO. ISLAS E. RIOS

NÉSTOR OMAR MENDEZ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE IBICUY
DPTO. ISLAS E. RIOS



JUSTINA RAQUEL SANS de MARIZALDI
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE IBICUY
DPTO. ISLAS E. RIOS


Dr. Angel E. Tramontín
INTENDENTE MUNICIPAL
Ibicuy - Entre Ríos

NELIDA GARCIA de PIRES
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE IBICUY
DPTO. ISLAS E. RIOS

ALDO RAMON NAVARRO
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE IBICUY
DPTO. ISLAS E. RIOS

NORBERTO DURRELS
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE IBICUY
DPTO. ISLAS E. RIOS

- Ordenanza N° 5/98 -

Visto:

Se dispuso por la Honorable Junta de Gobierno de la Municipalidad de Ibicuy, en la sesión realizada el día 20 de Agosto de 1998;
Considerandos

El informe de Contador Municipal que se pone sobre la necesidad de reajustes presupuestarios, que se originan en la desoposición de las Portadas Ejercicios Públicos de Ejecuciones de Capital y Amortización de la deuda de otras Ejecuciones y que surgen la necesidad de producir cambios en las Portadas Bienes Personales y deudas flotantes;

Por ello:

El Intendente de la Municipalidad de Ibicuy, conjuntamente con la Honorable